

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-**001-2020-00204-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

La señora **MARIA EUGENIA QUINTERO SANCHEZ** a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor **FREDDY BASTO ANAYA** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 05 de agosto de 2020 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **FREDDY BASTO ANAYA** se notificó del mandamiento ejecutivo por medio de citación personal de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, el día 13 de octubre de 2020 visible a folio 16 al 20 respectivamente, sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **FREDDY BASTO ANAYA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la señora **MARIA EUGENIA QUINTERO SANCHEZ** en concordancia al auto calendarado 05 de agosto de 2020, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$2'500.000,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No.

PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963fbd8c2f475c5705208f4a80c5e5afbb5ae9bfcab2010835d3a22ae04f4616

Documento generado en 24/11/2020 08:50:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>